



**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SEBECIENTOS Y SEBIE**

tendentes y ad ministradores Generales, y  
Particulares de los Servicios de millones de  
Las Ciudades Villas y Lugares que se con  
sueñen en las provincias y Partidos, de  
estos mis Reinos y Señorios que ael presente  
son y a delante fueren y de mas personas  
a quien en q, quier manera to care Cuiden  
y ayan Cuidar, de la ad ministracion bene  
ficiosa y Cobranca de lo que to care y Correspon  
diere, a la Contribucion de los dhos Nuevos y n  
puestos de Carnes y tres millones para des de  
prim, de henero de año proximo Venidero  
de mil setecientos y seis en adelante ha cien  
do se exercir a y Cobrar segun lo que de bien lo  
Responder mediante Los Capítulos y Condi  
ciones de millones aunque se de fraude cosa  
alguna en su exsacion, como tanto y por  
ta Para que mi Real Hacienda lo que llama  
ya Utilidad, en su recaudacion y La causa  
ca y beneficio, de la seguridad, de sus asis ten  
cias, acriendo que lo que fuere produciendo  
de los dhos Nuevos y n puestos, de des el citado  
día prim, de henero se ponga con Cuenta Va  
con y Separacion en las, arca, de la Cauca  
de provincia, o Partido, donde to care y Corres  
pondiere, adonde se a de tener por cuenta, a par  
te para que se de tribuir a segun Las, ordenes

